República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud presentada por el vocero judicial de la activa, en cuanto a decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **312-7221**, esta instancia **NO ACCEDE** a lo deprecado por el togado, toda vez que dicha cautela fue decretada mediante auto del 30 de septiembre de 2020, asi como también se observa que dentro del plenario existe respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga – Santander, en la cual se comunica la respectiva nota devolutiva, ello en razón a que el embargo no se pudo registrar, toda vez que a la fecha el inmueble cuenta con una medida de embargo inscrita, no obstante ateniéndose este Despacho a la manifestación elevada por el togado y revisado el actual certificado de libertad y tradición del inmueble registrado bajo numero de matricula No. 312-7221, se advierte que el 11/08/2021 fue cancelada la cautela decretada por la DIAN, de manera que lo procedente es elaborar nuevamente el oficio de embargo, a efectos de intentar nuevamente su inscripción dada la novedad presentada, por lo tanto se **ordena** que por secretaria se elabore y tramite nuevamente el oficio mediante el cual se comunica la cautela decreta en la precitada providencia, respecto del inmueble en mención. Procédase por secretaria.

De otra parte, y frente a la solicitud de oficiar al juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, a efectos que informe la situación del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.312-7221, **NO SE ACCEDE** a dicha petición, toda vez que tales pesquisas no recaen en este juzgador, aunado que si como lo afirma el peticionario, el expediente se encuentra archivado, el legislador otorgó la potestad para que desplegara cualquier conducta para obtener conocimiento de las medidas cautelares que se hayan practicado en procesos terminados, y ello se encuentra plasmado en el Art. 597-10 del C. G. del P., el cual establece "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares",* de manera que siendo así las cosas, recae en el peticionario -interesado- realizar el tramite para el fin perseguido en la petición elevada.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.116 del 28 de septiembre de 2021.

Código de verificación:
b6d4dad4c978629a4fc3f13b17186c1a3efe8a8cd0d0d2449581c041b1c52eb9
Documento generado en 27/09/2021 03:18:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica